

**22508** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Molinaseca (León), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,  
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Molinaseca (León), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Molinaseca que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de septiembre de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**22509** *ORDEN de 23 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Empresas «Ap Ibérica, S. A.», y otras.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de marzo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Empresas «Ap Ibérica, S. A.» y otras, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo en cuanto se refiere a las Compañías recurrentes "Fomento Agrícola Cortés, Sociedad Anónima", "Industrias Esteban, S. L.", y "Chalmeta, Sociedad Anónima", se desestima el mismo con respecto a las demás Entidades que recurren "Ap Ibérica, S. A.", "Mecanizados Industria Auxiliar, S. A.", "Industria Navarra del Aluminio, S. A.", "Material Auxiliar de Petróleos, S. A.", "Industrias Metálicas Prodex, S. A.", "Casa Sacena-Orbaiceta, S. A.", "Unión de Fabricantes de Electrodomésticos, S. A.", "Cerrajerías S. Antonio, S. A.", "Astibia Irure, S. R. C.", "Industrias Zaldi, S. A.", "Automóviles de Turismo Hispano Ingleses, Sociedad Anónima", "Ibérica del Frío, S. A.", "S. A. Fabricación de Accesorios de Rodamientos", "Industrias Mecánicas Auxiliares, S. A.", "Industrias Carrocerías, S. A.", y "Eaton Ibérica, S. A.", e interpuesto contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Navarra inserto en el "Boletín Oficial" de dicha provincia, de siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y la resolución desestimatoria de la alzada de la Dirección General de Trabajo de veinte de noviembre siguiente, por las que se revisan las retribuciones o salarios del Convenio Colectivo Sindical para la Industria Siderometalúrgica de Navarra de catorce de julio de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes como ajustadas a derecho las resoluciones administrativas contra las que se recurre, las que por tanto se mantiene en toda su integridad, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Beceril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—(Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**22510** *ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas del Narcea, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas del Narcea, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Minas del Narcea, S. A." contra resolución del Ministerio de Trabajo en su Dirección General de Previsión, fecha tres de julio de mil novecientos sesenta y ocho, recaída en expediente número quinientos veintisiete de dicho año y que no dió lugar a la alzada promovida contra otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de veintiséis de febrero anterior, desestimatoria a su vez de la impugnación formulada contra acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social número dos mil cuatrocientos setenta y cinco de la Inspección de Trabajo de la referida provincia, por un total de quinientas cuarenta y nueve mil trescientas dieciocho pesetas, debemos anular y anulamos, dejándolas sin valor ni efecto alguno las expresadas resoluciones administrativas por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, así como también la liquidación de cuotas practicada en el acta de anterior referencia, declarando, como declaramos, que no estaba sometida la entidad actora, en el período comprendido en aquella acta, a régimen especial de cotización, ni se hallaba obligada a cotizar sobre las diferencias correspondientes a bases superiores a las del Régimen especial expresado, y asimismo acordamos la devolución a la Sociedad demandante del importe de la liquidación anulada que depositó para recurrir en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Oviedo, con cuyos pronunciamientos estimamos las pretensiones de la demanda con imposibilidad de resolver sobre las formuladas en términos subsidiarios y sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Beceril.—José María Cordero.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—(Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**22511** *ORDEN de 10 de septiembre de 1975 de aceptación de solicitudes presentadas al concurso convocado por la Orden de este Ministerio de 26 de abril de 1974 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre declaración de zonas de preferente localización industrial en las islas Canarias.*

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria de 26 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 14 de mayo) convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo (modificado parcialmente por el Decreto 1580/1972, de 8 de junio), declarando zonas geográficas de preferente localización industrial en las islas Canarias.

La base séptima de dicho concurso establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial. Además, la base citada señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden, de acuerdo con el cuadro anexo a la Orden de convocatoria de 26 de abril de 1974.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, con arreglo a la calificación que se expresa en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al concurso convocado por la Orden de este Departamento de 26 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de